111-22

Barrancabermeja, 24 de Febrero del 2.022

Doctor
ANDRES ALBERTO AVILA AVILA
Director SAE.
Calle 93 B No.- 13-47
notificaciónjuridica@saesas.gov.co
Bogotá D.C.

REF.- ACLARACION PREDIO DENOMINADO SANTA ROSA BARRANCABERMEJA.-

Comedidamente, nos permitimos hacer las siguientes manifestaciones:

- La Cooperativa de Trabajo Asociado Alfareros de Barrancabermeja, adquirió el predio en mayor extensión denominado SANTA ROSA ubicado en la jurisdicción del municipio antes, hoy Distrito de Barrancabermeja, con una extensión inicial de seis hectáreas tres mil trescientos sesenta metros cuadrados (6Hts3.360mts2), mediante compra a Rosa María Vargas, según escritura 1.017 de fecha 05 de julio de 2001 otorgada en la notaria segunda de Barrancabermeja, predio identificado en mayor extensión bajo el número de matrícula inmobiliaria número 303-57740, cedula catastral 00-01-0001-0460-000.
- Mediante Resolución administrativa 0020 de fecha 28 de noviembre del 2.012 en atención a que el predio fue declarado de utilidad pública, por ser afectado por la construcción el proyecto vial GRAN VIA YUMA, el Municipio antes, hoy Distrito de Barrancabermeja, inscribió oferta de compra ante la oficina de registro de Barrancabermeja, de lo cual da cuenta la anotación 08 del folio de matrícula inmobiliaria 303-57740.
- Mediante Resolución 050 de fecha 25 de junio del 2.015 el Municipio antes, hoy Distrito de Barrancabermeja, lleva a cabo la expropiación parcial por vía administrativa de un área de dos mil diecisiete metros diez centímetros cuadrados (2.017.10mts2), siendo su abscisado: Inicial (K3+135.52) – final (K3+202.54) y sus linderos: **POR EL NORTE,** en longitud de setenta y cuatro metros (74mts) con carretera Barrancabermeja San Vicente (1-4**); POR EL ORIENTE**, En veintitrés metros seis centímetros (23.06mts) con Arturo Vesga Rojas (4-6); **POR EL SUR,** En longitud de setenta y ocho metros seis centímetros (78.06mts) con la Cooperativa de Trabajo Asociado Alfareros de Barrancabermeja (6-10); **POR EL OCCIDENTE,** en veintiocho metros ochenta y un centímetros (28.81mts) con la Cooperativa de Trabajo Asociado Alfareros de Barrancabermeja (10-1). Área requerida para la construcción

Escaneado con CamScanner

del proyecto denominado conexión vial puente Guillermo Gaviria con la Troncal del Magdalena (Sector I la virgen planta de Azufre), área identificada registralmente bajo el folio de matrícula número 303-89715.

Por lo anterior nos permitimos aclarar que la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOALFAREROS DE BARRANCABERMEJA, producto de la expropiación del área de 2.017.10mts2 antes descrita, ejerce titularidad del saldo restante del predio SANTA ROSA, representado en un área de seis hectáreas mil trescientos cuarenta y dos metros cuadrados (6Hts1.342.90mts2), cuyos linderos se encuentran determinados en la Resolución 050 de fecha 25 de agosto de 2.015, cuya copia adjuntamos.

Revisado el folio de matrícula inmobiliaria número 303-57740 en su anotación 20 refleja la inscripción de la Resolución 535 de fecha 21 de enero de 2.020 emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria de Bogotá D.C. (TOMA DE POSESION INMEDIATA DE BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE ENTIDAD VIGILADA), igualmente en recorrido efectuado al trazado de la Troncal Sector 1 del proyecto Gran Vía Yuma, se evidencio avisos (vallas) de Intervención por parte de la Sociedad de Activos Especiales – SAE. Con el ánimo de garantizar la disponibilidad predial de las futuras obras de la troncal del Sector 1 Proyecto Gran Vía Yuma, una vez aclarado el estatus de dicho predio, respetuosamente nos permitimos solicitar se retiren las vayas mencionadas anteriormente, en atención a que el DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA– SANTANDER, es titular de los terrenos comprendidos dentro de los abscisados: Inicial (K3+135.52) – final (K3+202.54).

Cordialmente,

Carmen Celina Ibáñez Elam
Secretaria Jurídica
carmen.ibanez@barrancabermeja.gov.co
3133316232
Calle 49 No. 3-61 Palacio Municipal
Barrancabermeja, Santander
www.barrancabermeja.gov.co

Anexo: Registro fotográfico – Resolución enunciada.-

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó	EDELMIRA MORENO DE GONZALEZ JESSICA PRADA ARGUMEDO GRUPO INMOBILIARIO		
Revisó	CARMEN CELINA IBAÑEZ ELAM		
Aprobó	CARMEN CELINA IBAÑEZ ELAM		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentaremos para firma			

Escaneado con CamScanner

Imagen 1 Valla K3+600 Coordenada aproximada: 7°03'29" N y 73°48'17"

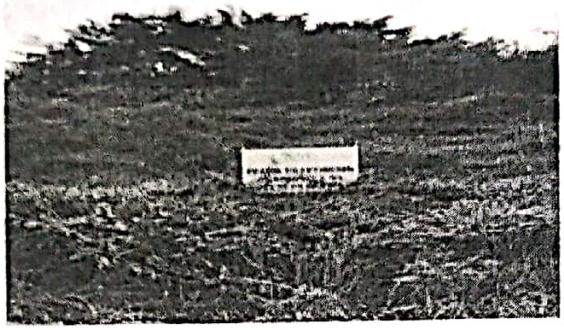


Imagen 3 Valla K3+190 Coordenadas: 7°03'26" N y 73°48'04"



Escaneado con CamScanner

Imagen 2 Fotografía 2. Valla K3+270 Coordenadas: 7°03'26" N y 73°48'07" W



Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Ejecutoriada

RESOLUCIÓN N° 1097050-1

Vo Bo

"Por la cual se ordena la expropiación por vía administrativa de una zona de terreno ubicada en el municipio de Barrancabermeja"

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, en uso de sus facultades otorgadas mediante Decreto 127 del 12 de Julio de 2012, y

CONSIDERANDO

Que según lo establecido por el artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde Municipal "cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo".

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagró lo siguiente: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones".... "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado..."

Que mediante la Ley 9 de 1989 de reforma urbana, se regulan los planes de desarrollo municipal, la adquisición de bienes y en general disposiciones relacionadas con la planificación del desarrollo municipal, modificada por la Ley 388 de 1997.

Que el artículo 35 de la Ley 105 de 1993, señala que el gobierno nacional y los municipios a través de los alcaldes, podrán decretar la expropiación administrativa con indemnización, para la adquisición de predios destinados a obras de infraestructura de transporte. Para el efecto deberán ceñirse a los requisitos señalados en las normas que regulen la materia.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "...literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, dispone que son entidades competentes "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha Ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, establece "que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en la presente ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b),c), d), e), h), j), k), l), y m) del artículo 58 de la presente Ley".(...).

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Es fiel Copia del Original
Folios 3

131

Que las disposiciones contenidas en los artículos 64 y 65 de la Ley 388 de 1997 consagran que las Condiciones de urgencia, que dan lugar a autorizar la Expropiación por vía administrativa, serán declaradas por la autoridad o instancia que determine el CONCEJO MUNICIPAL, exclusivamente bajo los siguientes criterios: 1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles; 2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio; 3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirán por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del proyecto; 4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio.

Que el artículo 66 de la Ley 388 de 1997 consagró: "La determinación que la expropiación se hará por la vía administrativa deberá tomarse a partir de la iniciación del procedimiento que legalmente deba observarse por la autoridad competente para adelantarlo, mediante acto administrativo formal que para el efecto deberá producirse, el cual se notificará al titular del derecho de propiedad sobre el inmueble cuya adquisición se requiera y será inscrito por la entidad expropiante en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria. Este mismo acto constituirá la oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria."

Que el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 dispone que "En el mismo acto que determine el carácter administrativo de la expropiación se deberá indicar el valor del precio indemnizatorio que se reconocerá al propietario, el cual será igual al avalúo comercial, que se utiliza para los efectos previstos en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, así como para las condiciones del pago del precio indemnizatorio." (…)

Que el artículo 68 de la Ley 388 de 1997 menciona que *"cuando habiéndose determinado que el procedimiento tiene el carácter de expropiación por vía administrativa, y transcurran treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de que trata el artículo 66 de la presente Ley, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa, la autoridad competente dispondrá mediante acto motivado la expropiación administrativa del bien inmueble correspondiente, el cual contendrá lo siguiente:*

1. La identificación precisa del bien inmueble objeto de expropiación.

2. El valor del precio indemnizatorio y la forma de pago.

3. La destinación que se dará al inmueble expropiado, de acuerdo con los motivos de utilidad pública o de interés social que se hayan invocado y las condiciones de urgencia que se hayan declarado.

4. La orden de inscripción del acto administrativo, una vez ejecutoriado en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para los efectos de que se inscriba la transferencia del derecho de dominio de su titular a la entidad que haya dispuesto la expropiación.

5. La orden de notificación a los titulares de derecho del dominio u otros derechos reales sobre el bien expropiado, con indicación de los recursos que legalmente procedan en vía gubernativa.

Que el artículo 4 de la ley 1742 de 2014, el cual modifica el artículo 25 de la ley 1682 de 2013 establece que la oferta deberá ser notificada únicamente al titular de derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de adquisición o al respectivo poseedor regular inscrito, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que una vez notificada

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

199

la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrán un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

De igual forma establece que se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación
Cuando:

a. Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa,
b. Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo,
c. No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente Ley por causas imputables a ellos mismos.

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a unacuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.

Que el artículo 19 de la ley 1682 de 2013 define como motivo de utilidad pública o interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, autorizando la expropiación administrativa de los bienes inmuebles requeridos para tal fin.

Que el artículo 3 de la Ley 1742 de 2014, el cual modifica el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 menciona que la adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9a de 1989 y 388 de 1997.

Que en todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso deben aplicarse las reglas especiales previstas en la ley 388 de 1997, ley 1682 de 2013 y en la ley 1742 de 2014.

Que la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, Ecopetrol S.A., Invias y la Gobernación de Santander, suscribieron un convenio interadministrativo para la construcción de la conexión vial puente Guillermo Gaviria Correa con la troncal del magdalena medio - Gran Vía Yuma.

Que los integrantes del mencionado convenio interadministrativo, delegaron en la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja la adquisición de los predios requeridos para la construcción del mencionado proyecto vial.

La administración Municipal de Barrancabermeja presentó un proyecto de acuerdo al Concejo Municipal de Barrancabermeja, con el fin de que esta corporación, autorizara al alcalde municipal para declarar de utilidad pública los predios requeridos en la ejecución del mencionado proyecto vial, y posteriormente adquirirlos por el procedimiento de la enajenación voluntaria o la expropiación administrativa.

Que el Honorable Concejo Municipal de Barrancabermeja, con base en las funciones constitucionales y legales que le asisten profirió el Acuerdo No. 015 del 30 de Diciembre de 2010, donde autorizó en su artículo primero al Alcalde Municipal de Barrancabermeja, para "DECLARAR de utilidad pública o interés social las áreas específicas que se precisan en las respectivas fichas prediales y cuya localización aparece expresada en los planos, documentos, que hacen parte integral del presente acuerdo; áreas estas que se encuentran ubicadas en jurisdicción de este municipio y que se requieren para la CONSTRUCCION DEL PROYECTO VIAL DENOMINADO CONEXIÓN VIAL PUENTE GUILLERMO GAVIRIA CON LA TRONCAL DEL MAGDALENA y que va desde el punto

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

conocido como RANCHO CAMACHO hasta EL PUENTE YONDO, sobre el Río Magdalena. (...)"

Que a su vez el Honorable Concejo Municipal de Barrancabermeja, en el artículo segundo del Acuerdo No. 015 del 30 de Diciembre de 2010, facultó al Alcalde Municipal de Barrancabermeja para "que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997, realice todos los procedimientos administrativos y/o judiciales a que haya lugar, para la adquisición de las áreas que hacen parte de los bienes inmuebles referidos en el artículo primero del presente acuerdo y se expidan los actos administrativos requeridos para la enajenación voluntaria o para la expropiación por la vía administrativa. Así como para celebrar los contratos de arrendamiento a que hizo referencia en los considerandos del presente acto administrativo".

Que el Honorable Concejo Municipal de Barrancabermeja en el artículo tercero del Acuerdo No. 015 del 30 de Diciembre de 2010, facultó al Alcalde Municipal de Barrancabermeja, para "DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA, declarando la condición de urgencia, fundamentada en las causales PRIMERA Y SEGUNDA del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, como justificación del uso del procedimiento expropiatorio por la VIA ADMINISTRATIVA. Para los efectos, el señor ALCALDE, deberá proceder dentro de los términos de Ley a proferir el correspondiente acto administrativo, el que deberá notificarse a cada uno de los titulares del derecho de propiedad e inscribirse en la oficina de registro de instrumentos públicos en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su ejecutoria. Acto administrativo que constituirá la oferta de compra, tendiente al acuerdo de enajenación voluntaria."

Que el municipio de Barrancabermeja, a través de su Alcalde Municipal, expidió el Decreto No. 074 del 12 de abril de 2011, por el cual declaró de utilidad pública la adquisición de los inmuebles requeridos para la CONSTRUCCION DEL PROYECTO VIAL DENOMINADO CONEXIÓN VIAL PUENTE GUILLERMO GAVIRIA CON LA TRONCAL DEL MAGDALENA y que va desde el punto conocido como RANCHO CAMACHO hasta el referido puente, sobre el río Magdalena.

Que posterior a lo anterior, mediante Decreto 127 del 12 de julio de 2012, el Alcalde Municipal de Barrancabermeja en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, delegó en el jefe de la oficina asesora jurídica, las funciones otorgadas en los artículos 1° y 2° del mismo.

Que mediante Decreto 128 del 12 de julio de 2012, se constituyó, la Mesa de Negociación como una instancia de concertación para efectos de discutir y definir las condiciones y la forma de pago para la adquisición de los bienes inmuebles y las mejoras requeridas para el proyecto, según lo determinó el Acuerdo 015 de 2010.

Que el concejo Municipal de Barrancabermeja a través del acuerdo 005 del 19 de Septiembre de 2012, facultó al alcalde Municipal de Barrancabermeja para ajustar la identificación predial, las áreas de terreno y áreas construidas, así como la inclusión de nuevas unidades inmobiliarias que no figuraban en el inventario original, contenidas en el Acuerdo No. 015 de 2010 y se autorizó para que se declarara de utilidad pública e interés social, la adquisición de todos los predios necesarios para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXIÓN PUENTE GUILLERMO GAVIRIA CON LA TROLNCAL DEL MAGDALENA.

Que con fundamento en el Acuerdo Municipal 005 de 2012, el Municipio de Barrancabermeja a través de su alcalde municipal, expidió el Decreto 017 de 2013, por medio del cual se actualizó la información predial contenida en el Decreto No. 074 de 2011, se adicionó la declaratoria de utilidad pública e interés social y la adquisición de otros inmuebles ubicados en el corredor vial requeridos para la interconexión del puente Guillermo Gaviria Correa con la troncal del Magdalena y se introdujeron otras modificaciones al mencionado decreto.

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicables la Administración

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

199

la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrán un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

De igual forma establece que se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación
Cuando:

a. Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa,
b. Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo,
c. No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente Ley por causas imputables a ellos mismos.

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a unacuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.

Que el artículo 19 de la ley 1682 de 2013 define como motivo de utilidad pública o interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, autorizando la expropiación administrativa de los bienes inmuebles requeridos para tal fin.

Que el artículo 3 de la Ley 1742 de 2014, el cual modifica el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 menciona que la adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9a de 1989 y 388 de 1997.

Que en todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso deben aplicarse las reglas especiales previstas en la ley 388 de 1997, ley 1682 de 2013 y en la ley 1742 de 2014.

Que la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, Ecopetrol S.A., Invias y la Gobernación de Santander, suscribieron un convenio interadministrativo para la construcción de la conexión vial puente Guillermo Gaviria Correa con la troncal del magdalena medio - Gran Vía Yuma.

Que los integrantes del mencionado convenio interadministrativo, delegaron en la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja la adquisición de los predios requeridos para la construcción del mencionado proyecto vial.

La administración Municipal de Barrancabermeja presentó un proyecto de acuerdo al Concejo Municipal de Barrancabermeja, con el fin de que esta corporación, autorizara al alcalde municipal para declarar de utilidad pública los predios requeridos en la ejecución del mencionado proyecto vial, y posteriormente adquirirlos por el procedimiento de la enajenación voluntaria o la expropiación administrativa.

Que el Honorable Concejo Municipal de Barrancabermeja, con base en las funciones constitucionales y legales que le asisten profirió el Acuerdo No. 015 del 30 de Diciembre de 2010, donde autorizó en su artículo primero al Alcalde Municipal de Barrancabermeja, para "DECLARAR de utilidad pública o interés social las áreas específicas que se precisan en las respectivas fichas prediales y cuya localización aparece expresada en los planos, documentos, que hacen parte integral del presente acuerdo; áreas estas que se encuentran ubicadas en jurisdicción de este municipio y que se requieren para la CONSTRUCCION DEL PROYECTO VIAL DENOMINADO CONEXIÓN VIAL PUENTE GUILLERMO GAVIRIA CON LA TRONCAL DEL MAGDALENA y que va desde el punto

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

conocido como RANCHO CAMACHO hasta EL PUENTE YONDO, sobre el Río Magdalena: (...)"

Que a su vez el Honorable Concejo Municipal de Barrancabermeja, en el artículo segundo del Acuerdo No. 015 del 30 de Diciembre de 2010, facultó al Alcalde Municipal de Barrancabermeja para "que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997, realice todos los procedimientos administrativos y/o judiciales a que haya lugar, para la adquisición de las áreas que hacen parte de los bienes inmuebles referidos en el artículo primero del presente acuerdo y se expidan los actos administrativos requeridos para la enajenación voluntaria o para la expropiación por la vía administrativa. Así como para celebrar los contratos de arrendamiento a que hizo referencia en los considerandos del presente acto administrativo".

Que el Honorable Concejo Municipal de Barrancabermeja en el artículo tercero del Acuerdo No. 015 del 30 de Diciembre de 2010, facultó al Alcalde Municipal de Barrancabermeja, para "DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA, declarando la condición de urgencia, fundamentada en las causales PRIMERA Y SEGUNDA del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, como justificación del uso del procedimiento expropiatorio por la VIA ADMINISTRATIVA. Para los efectos, el señor ALCALDE, deberá proceder dentro de los términos de Ley a proferir el correspondiente acto administrativo, el que deberá notificarse a cada uno de los titulares del derecho de propiedad e inscribirse en la oficina de registro de instrumentos públicos en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su ejecutoria, Acto administrativo que constituirá la oferta de compra, tendiente al acuerdo de enajenación voluntaria."

Que el municipio de Barrancabermeja, a través de su Alcalde Municipal, expidió el Decreto No. 074 del 12 de abril de 2011, por el cual declaró de utilidad pública la adquisición de los inmuebles requeridos para la CONSTRUCCION DEL PROYECTO VIAL DENOMINADO CONEXIÓN VIAL PUENTE GUILLERMO GAVIRIA CON LA TRONCAL DEL MAGDALENA y que va desde el punto conocido como RANCHO CAMACHO hasta el referido puente, sobre el rio Magdalena.

Que posterior a lo anterior, mediante Decreto 127 del 12 de julio de 2012, el Alcalde Municipal de Barrancabermeja en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, delegó en el jefe de la oficina asesora jurídica, las funciones otorgadas en los artículos 1° y 2° del mismo.

Que mediante Decreto 128 del 12 de julio de 2012, se constituyó, la Mesa de Negociación como una instancia de concertación para efectos de discutir y definir las condiciones y la forma de pago para la adquisición de los bienes inmuebles y las mejoras requeridas para el proyecto, según lo determinó el Acuerdo 015 de 2010.

Que el concejo Municipal de Barrancabermeja a través del acuerdo 005 del 19 de Septiembre de 2012, facultó al alcalde Municipal de Barrancabermeja para ajustar la identificación predial, las áreas de terreno y áreas construidas, así como la inclusión de nuevas unidades inmobiliarias que no figuraban en el inventario original, contenidas en el Acuerdo No. 015 de 2010 y se autorizó para que se declarara de utilidad pública e interés social, la adquisición de todos los predios necesarios para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXIÓN PUENTE GUILLERMO GAVIRIA CON LA TROLNCAL DEL MAGDALENA.

Que con fundamento en el Acuerdo Municipal 005 de 2012, el Municipio de Barrancabermeja a través de su alcalde municipal, expidió el Decreto 017 de 2013, por medio del cual se actualizó la información predial contenida en el Decreto No. 074 de 2011, se adicionó la declaratoria de utilidad pública e interés social y la adquisición de otros inmuebles ubicados en el corredor vial requeridos para la interconexión del puente Guillermo Gaviria Correa con la troncal del Magdalena y se introdujeron otras modificaciones al mencionado decreto.

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicables la Administración

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Es Fiel Copia del Original
Folio
Fecha:

204
477

Municipal recibió la competencia para decretar la expropiación de bienes inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1997.

Que en virtud de dicha competencia y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, determinó la adquisición de un inmueble propiedad de LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA –COOTRASALBA- identificada con Nit. 8290020780, determinado de la siguiente manera:

- Una zona de terreno que hace parte de un inmueble de mayor extensión, denominado LOTE SANTA ROSA ubicado en la jurisdicción del municipio de Barrancabermeja (Santander) – vereda CIENAGA BRAVA -, identificado con la cedula catastral No 00-01-0001-0460-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 303 – 57740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, cuya área de terreno total a adquirir para el proyecto vial DENOMINADO CONEXIÓN VIAL PUENTE GUILLERMO GAVIRIA CON LA TRONCAL DEL MAGDALENA (SECTOR I LA VIRGEN-PLANTA DE AZUFRE), es de DOS MIL DIECISIETE COMA DIEZ METROS CUADRADOS (2.017,10 m2), siendo su abscisado el siguiente: inicial (K3+135,52) - final (K3+202,54) y sus linderos específicos son: **Por el Norte:** En Longitud de **(74,00 m)** con CARRETERA BARRANCABERMEJA-SAN VICENTE**(1-4). Por el Oriente:** En Longitud de **(23,06 m)** con ARTURO VESGA ROJAS **(4-6). Por el Sur:** En Longitud de **(78,06 m)** con la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA **(6-10).Por el Occidente:** En Longitud de **(28,81 m)** con la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA **(10-1)** y cuyo titular del derecho real de dominio según lo establecido en el estudio de títulos es LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA COOTRASALBA.

Que para ello, expide la Resolución de Oferta de Compra No. 020 del 28 de noviembre de 2012, la cual fue ajustada y modificada a través de la Resolución No 004 del 10 de febrero de 2015, debido a que se procedió a realizar una actualización del avalúo comercial de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución No 898 de 2014 del IGAC.

Las citadas Resoluciones No. 020 de 2012 y No. 004 de 2015 fueron notificadas personalmente a la presentante legal de COOTRASALBA el día 28 de noviembre de 2012 y 10 de febrero de 2015 respectivamente, e inscritas en el folio de matricula inmobiliaria No **303 – 57740.**

Que el valor del precio indemnizatorio que presenta la entidad adquirente a través de la Resolución 004 de 2015, por el área de terreno requerida es la suma de **CINCO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 5.042.750),** conforme al avalúo comercial de fecha 20 de octubre de 2014, realizado por la **CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE BARRANCABERMEJA,** que se discriminó de la siguiente manera:

TERRENO..... ($ 5.042.750)
VALOR TOTAL..... ($5.042.750)

El referido avalúo comercial fue elaborado por la CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE BARRANCABERMEJA de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en el Decreto 1420 de 1998 y las Resoluciones 620 de 2008 y 898 de 2014, modificada por la Resolución 1044 de 2014.

Que sobre el inmueble objeto de expropiación existen las siguientes servidumbres,

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

BARRANCABERMEJA
Es Fiel ... original
Vo.Bo.
Fecha: 03/12/15

372

- Servidumbre de Gasoducto, Poliducto y Tránsito con ocupación petrolera sobre predio constituida a favor de ECOPETROL S.A y ECOGAS , mediante la Escritura Pública No 1855 del 28 de Diciembre de 2004, otorgada por la Notaria Única de Girón. (Anotación No 4.)

- Servidumbre de Gasoducto y Transito con ocupación permanente petrolera, constituida a favor de ECOPETROL S.A , mediante la Escritura Pública No 1855 del 28 de Diciembre de 2004, otorgada por la Notaria Única de Girón. (Anotación No 5.)

- *Servidumbre de oleoducto y transito con ocupación permanente petrolera sobre el resto* constituida a favor de la ECOPETROL S.A - mediante la Escritura Pública No 1855 del 28 de Diciembre de 2004, otorgada por la Notaria Única de Girón. (Anotación No 6.)

De acuerdo a lo anterior se procedió a realizar el informe de la visita técnico - catastral de fecha 11 de Marzo de 2015, elaborado por la Ingeniera de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el cual hace parte integral del presente documento, donde se pudo constatar lo siguiente:

"Con el objeto de evaluar las servidumbres existentes ubicadas en la zona de afectación del predio, se realizó la visita técnica correspondiente, se analizaron los planos de afectación predial, planta perfil y secciones transversales del proyecto.

Se verificó que existe dentro del área requerida, un área de servidumbre legal permanente de 565.96 m2, a favor de Ecopetrol y Ecogas con ocupación permanente petrolera dentro del área del proyecto La Gran Vía Yuma consistente en tuberías enterradas de 16"dentro del predio en mención.

Respecto a la servidumbre aérea de hecho generada por la línea de alta tensión, los movimientos de tierra no afectan ningún tipo de estructuras como torres de energía, la T-20, siendo la más cercana, se localizan a una distancia superior a los 85.00 m.del área afectada

Las anteriores servidumbres no afectan el desarrollo normal de las obras."

De acuerdo a lo anterior, el diseño del proyecto Vial La Gran Vía Yuma contempla coexistir con las servidumbres del lugar, puesto que estas en nada afectan o impiden la construcción de la obra.

Que sobre el predio objeto de expropiación existen los siguientes gravámenes y medidas cautelares:

1. Hipoteca Abierta con Cuantía Indeterminada, constituida a través de la Escritura Pública No 1183 del 20 de agosto de 2004 de la Notaria Segunda de Barrancabermeja a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (anotación No 3 del folio de matricula 303-57740).

2. Embargo Ejecutivo con acción Mixta, inscrito en la anotación No 10 del folio de matricula inmobiliaria No 303-57740 a través del oficio 1127 del 17 de abril de 2013 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja, donde cursa la demanda ejecutiva interpuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra -COOTRASALBA-

Que respecto a la primera oferta de compra, presentada mediante la Resolución No. 020 del 28 de noviembre de 2012, esta fue rechazada por la cooperativa propietaria, al no estar de acuerdo con el valor del avalúo, tal y como se evidencia en las actas de mesa de negociación llevadas a cabo en su momento por la empresa negociadora LDS ingeniería.

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Es Fiel (illegible)
Va. Bo.

201

Que la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Santander Capitulo Barrancabermeja en comunicación de fecha 15 de febrero de 2013 manifiesta que se estableció con precisión el valor comercial dado al inmueble de acuerdo al método utilizado para tan fin de conformidad con lo estipulado en la Resolución 620 de 2008 del IGAC

Que respecto a la Resolución No 004 del 10 de febrero de 2015 por la cual se ajusta y modifica expide la Resolución de Oferta de Compra No. 020 del 28 de noviembre de 2012, el propietario del inmueble guardo silencio sobre la misma, sin manifestar rechazo o aceptación dentro de los 30 días hábiles siguientes a su notificación.

Teniendo en cuenta que el término previsto para la enajenación voluntaria culminó sin que a la fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, ya que la representante legal del inmueble guardó silencio sobre la oferta de negociación directa y que sumado a esto existe la imposibilidad jurídica de enajenar el inmueble debido a que en la actualidad recae sobre el predio _una Hipoteca Abierta con Cuantía Indeterminada y un Embargo Ejecutivo con acción Mixta que impide la enajenación del mismo al sacar el bien del comercio, es procedente disponer la expropiación por vía administrativa del inmueble citado anteriormente.

Que de conformidad con el articulo 5 del decreto 737 de 2014 se realizó un estudio previo para el saneamiento automático determinándose que recae sobre el inmueble los gravámenes y medidas cautelares descritos anteriormente, por lo cual y en concordancia con el articulo 7 del mencionado decreto, mediante el presente acto administrativo que decreta la expropiación a su vez se solita el saneamiento automático para que se de la liberación y/o cancelación parcial de la Hipoteca Abierta con Cuantía Indeterminada y el Embargo Ejecutivo con acción Mixta que recaen sobre la franja de terreno declarada de utilidad pública y que es requerida para la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO VIAL DENOMINADO CONEXIÓN VIAL PUENTE GUILLERMO GAVIRIA CON LA TRONCAL DEL MAGDALENA y que va desde el punto conocido como RANCHO CAMACHO hasta el referido puente, sobre el rio Magdalena.

Que con fundamento en el artículo 22 de la ley 1682 de 2013 y el Decreto reglamentario 737 de 2014 expedido por el ministerio del transporte se procede a efectuar el saneamiento automático del inmueble siguiendo los parámetros y directrices que para ello proceden, para lo cual con fundamento en el artículo 4 del decreto 737 de 2014, se procede a:

- A través del oficio OAJ 800 del 3 de junio de 2015 se solicitó la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja la inscripción en la columna 9 OTROS, la intención de realizar el saneamiento automático, lo cual quedo registrado en la anotación número 12 del folio de matrícula del inmueble.

- El día 5 de junio de 2015 se publico en un medio amplia difusión, como es radio Yariguies de Barrancabermeja el oficio por el cual se informa a COOTRASALBA la intención de realizar el Saneamiento Automático del predio.

- El día 10 de junio de 2015 se notifica a la representante legal de COOTRASALBA los oficios OAJ 797 y OAJ 798 de fecha 3 de junio de 2015, donde se informa la intención de realizar el saneamiento Automático.

- De igual forma a través del oficio OAJ 799 del 3 de junio de 2015, se notifica al Banco Agrario de Colombia como destinatario de derecho real hipotecario sobre el inmueble, la intención de saneamiento automático.

- A través del oficio OAJ 1084 del 21 de julio de 2015, se notifica a TGI antes ECOGAS como destinatario de derecho real de servidumbre sobre el inmueble, la intención de saneamiento automático.

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Es Fiel C... Original
Vo.Bo

- A través del oficio OAJ 1085 del 21 de julio de 2015, se notifica a ECOPETROL S.A. como destinatario de derecho real de servidumbre sobre el inmueble, la intención de saneamiento automático.

Lo anterior de acuerdo a lo reglamentado por la ley

Con base en las anteriores consideraciones, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Expropiar por Vía Administrativa una zona de terreno que hace parte de un inmueble de mayor extensión, denominado LOTE SANTA ROSA ubicado en la jurisdicción del municipio de Barrancabermeja (Santander) – vereda CIENÁGA BRAVA -, identificado con la cedula catastral No 00-01-0001-0460-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 303 – 57740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, cuya área de terreno total a adquirir para el proyecto vial DENOMINADO CONEXIÓN VIAL PUENTE GUILLERMO GAVIRIA CON LA TRONCAL DEL MAGDALENA (SECTOR I LA VIRGEN-PLANTA DE ÁZUFRE), es de DOS MIL DIECISIETE COMA DIEZ METROS CUADRADOS (2.017,10 m2), siendo su abscisado el siguiente: inicial (K3+135,52) - final (K3+202,54) y sus linderos específicos son: **Por el Norte:** En Longitud de **(74,00 m)** con CARRETERA BARRANCABERMEJA-SAN VICENTE**(1-4). Por el Oriente:** En Longitud de **(23,06 m)** con ARTURO VESGA ROJAS **(4-6). Por el Sur:** En Longitud de **(78,06 m)** con la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA **(6-10).Por el Occidente:** En Longitud de **(28,81 m)** con la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA **(10-1)** y cuyo titular del derecho real de dominio es LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA COOTRASALBA identificada con Nit 829002078-0.

ARTICULO SEGUNDO: SALDO RESTANTE PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN: De acuerdo a lo establecido en el informe técnico de fecha marzo 11 de 2015 elaborado por el consultor predial contratado por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, luego de ser adquirida la zona de terreno requerida por el proyecto, el predio de mayor extensión (Santa Rosa) quedará con un saldo restante de **SEIS HECTÁREAS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS COMA NOVENTA METROS CUADRADOS (6 HAS 1.342,90 M²)**, alinderado de la siguiente manera: **POR EL NORTE:** Con una longitud de SETENTA Y OCHO COMA CERO SEIS METROS **(78,06 m)** longitud medida desde el punto 6 al punto 10 del plano de afectación predial que se protocoliza con esta escritura, colindando con el corredor vial del Proyecto la Gran Vía Yuma – Municipio de Barrancabermeja. **POR EL ORIENTE:** Desde el 6 del plano de afectación predial al detalle 4 con ORLANDO DUARTE PEREZ, en una longitud de 2.367,94 metros con cercas de alambre al medio, del detalle 4 al delta 6 con CARLOS ALBERTO LEON en una longitud de 151 metros con cercas y camino al medio. **POR EL SURESTE:** Del Delta 6 al detalle 1 con LUIS ESPARZA en longitud de 306 metros con cercas de alambre al medio. **POR EL OCCIDENTE:** Del detalle 1 al 9 con LUCIA DURAN DE AYALA en longitud de 174 metros cercas de alambre al medio. Del detalle 9 al Delta 20 con HUMBERTO BARRERA en longitud de 96 metros con cercas de alambre al medio. Del Delta 20 hasta encontrar el punto 10 del plano de afectación predial con ROSA MARIA VARGAS (interesada), en una longitud de 187,19 metros con trochas y carreteable al medio y encierra.

ARTICULO TERCERO: VÁLOR INDEMNIZATORIO. El valor indemnizatorio que formuló la entidad adquirente es la suma de CINCO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 5.042.750), conforme al avalúo comercial de fecha 20 de octubre de 2014, realizado por la **CORPORACIÓN**

Escaneado con CamScanner

LONJA INMOBILIARIA DE BARRANCABERMEJA de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en el Decreto 1420 de 1998, discriminado de la siguiente manera:

AREA DE TERRENO REQUERIDA:**($5.042.750)**
TOTAL:..... **($5.042.750)**

Debido a que el inmueble es objeto de expropiación, se entiende que no se harán efectivos los pagos de gastos notariales ya que estos se encuentran supeditados a un proceso de enajenación voluntaria

ARTICULO CUARTO: FORMA DE PAGO. Teniendo en cuenta la situación descrita en la parte motiva, en relación a la Hipoteca Abierta con Cuantía Indeterminada y un Embargo Ejecutivo con acción Mixta que pesan sobre el inmueble objeto de expropiación que es requerido para la construcción de la Gran Vía Yuma, el pago del cien por ciento de precio indemnizatorio se realizará de la siguiente manera:

La suma de CINCO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 5.042.750) se consignará en la cuenta de depósito judicial número 680812031001 a órdenes del Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja, con el fin de que ese despacho ponga a disposición los recursos de acuerdo a lo que se establezca dentro del proceso ejecutivo que se encuentra en curso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de la resolución de expropiación, quedará a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja los dineros establecidos como precio indemnizatorio por el presente proceso de expropiación por vía administrativa, y posterior a ello se hará entrega de las copias de las consignaciones tanto al referido Juzgado como al Tribunal Administrativo Bucaramanga dentro de los diez (10) días siguientes, considerándose que ha quedado formalmente hecho el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago del precio indemnizatorio se hará con cargo al ***CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO NO. 3214 DEL 2009,*** administrado por la ***FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.,*** siendo ***ECOPETROL S.A.*** su fideicomitente.

ARTICULO QUINTO: DESTINACIÓN - El inmueble objeto de expropiación se destinará a la CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO VIAL DENOMINADO CONEXIÓN VIAL PUENTE GUILLERMO GAVIRIA CON LA TRONCAL DEL MAGDALENA, que va desde el punto conocido como RANCHO CAMACHO hasta el referido PUENTE SOBRE EL RIO MAGDALENA.

ARTICULO SEXTO: SOLICITUD CANCELACIÓNES DE OFERTAS DE COMPRA: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 numeral 4 de la Ley 388 de 1997, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja cancelar las siguientes anotaciones.

1. Cancelación de las anotaciones número ocho (8) y once (11) del folio de matrícula inmobiliaria 303 - 57740, por las cuales se inscribieron las resoluciones número 020 del 28 de noviembre de 2012 y número 004 del 10 de febrero de 2015 que formularon oferta formal de compra y determinaron la adquisición del inmueble.

ARTICULO SEPTIMO: ORDEN DE INSCRIPCION Y ASIGNACIÓN DE FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA.-. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 numeral 4 de la Ley 388 de 1997, se solicita al señor registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, y de igual forma se sirva asignar un folio de matricula inmobiliaria a la zona de terreno que mediante esta actuación administrativa transfiere el derecho real de dominio a favor del MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

ARTÍCULO OCTAVO: SANEAMIENTO AUTOMÁTICO. Habiéndose cumplido los requisitos establecidos en el Decreto 737 de 2014, y de conformidad con lo dispuesto en su artículo 7 se procede a invocar el saneamiento automático de la zona de terreno expropiada, para lo cual se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, cancelar y liberar a la zona de terreno que mediante esta actuación administrativa se expropió a favor del MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, de la Hipoteca Abierta con Cuantía Indeterminada y Embargo Ejecutivo con acción Mixta registradas en las anotaciones 3 y 10 respectivamente del predio de mayor extensión

PARÁGRAFO: Una vez se dé el saneamiento automático de la zona de terreno expropiada, se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja cancelar la anotación número 12 del predio de mayor extensión.

ARTICULO OCTAVO: ENTREGA -. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 numeral 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución, el **MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA**, exigirá la entrega material del inmueble identificado el artículo primero, para lo cual en caso de renuencia del expropiado acudirá al auxilio de las autoridades policiales.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICACION-. Notifíquese la presente resolución de conformidad con lo previsto en los términos de los artículos 66, 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 68 numeral 5 de la Ley 388 de 1997, a:

- En calidad de titular del derecho real de dominio a LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA – COOTRASALBA-.
- En calidad de acreedor hipotecario a BANCO GRARIO DE COLOMBIA S.A
- A TGI antes ECOGAS y a ECOPETROL S.A. en calidad de titulares del derecho real de servidumbre

ARTICULO DECIMO: RECURSOS-. Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario que la expidió, el cual se deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 69 de la ley 388 de 1997 y articulo 31 de la ley 1682 de 2013.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. VIGENCIAS- La presente resolución genera efectos a partir de su expedición.

Dado en Barrancabermeja a los 25 AGO 2015

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOSE DEL CARMEN SANTAMARIA PEREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Alcaldía de Barrancabermeja
Dec de delegación N° 127 de 2012.

Escaneado con CamScanner